

y Políticas Sociales

Procedimiento:

2598 Subvención a asociaciones Disc. Fisica para Escuelas de familia.

Requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS ENTIDADES A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL AMPARO DE LA ORDEN DE 6 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE LA REGION DE MURCIA PARA LA REALIZACION DE ESCUELAS DE PADRES/, MADRES Y/O FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y/U ORGANICA. B.O.R.M nº 232, sábado 6 de Octubre de 2018. BDNS (identif: 417945)

Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes y revisada la documentación presentada por las entidades solicitantes, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, como órgano gestor de la tramitación de esta convocatoria procede al requerimiento de la documentación no presentada o incompleta mediante publicación en la página web de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=61488&IDTIPO=100&RASTRO=c889\$m6 1428

El Artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que si la solicitud no reúne los requisitos se requerirá a las entidades interesadas para que subsanen la falta, con indicación de que si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su petición.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

En virtud de lo expuesto, por medio del presente escrito, se requiere de manera conjunta a las entidades indicadas en la relación anexa para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación en la web de la Consejería, subsanen las deficiencias señaladas aportando la documentación requerida. En caso de que al menos las deficiencias de los requisitos no sean subsanadas, la solicitud se dará por desistida. Asimismo, sólo serán tenidas en consideración las subsanaciones que expresamente se solicitan y que sean presentadas por los registros de entrada de documentos habilitados para tal fin referidos a este procedimiento: 2598 Subvenciones a asociaciones de personas con discapacidad física para funcionamiento de Escuelas de Familia.

Aquellas entidades que deban presentar documentación común de subsanación referida a más de un proyecto deberán hacer indicación de los números de sus correspondientes expedientes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Familia

Josefa García Serrano





ne suna copia aufenirca imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Mucia, según artículo 27.3 s, de la Ley 39/2015. Jutenitidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV) aca001-55-a004-1775-8529023

Región de Murcia Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Procedimiento:

2598 Subvención a asociaciones Disc. Fisica para Escuelas de familia.

Requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud

ANEXO I RELACION DE ENTIDADES QUE SE CITA

EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	SUBSANACION DE DOCUMENTACION
2018/Sub .Disc. Fis/04	G- 30330419	Asociacion de Disca- pacitados Físicos ADFA	Certificado órgano competente (junta directiva) autorizando la solicitud de la subvención. . Certificado órgano competente (junta directiva) donde exprese el acuerdo para la puesta en funcionamiento del programa.
2018/Sub. Disc .Fis/09	G30658967	RETIMUR	Anexos del I al VI. Cumplimentados, firmados electrónicamente y en formato pdf individualmente. Certificado del acuerdo de solicitud de subvención y de puesta en funcionamiento con el membrete de la entidad solicitante.

Apercibiéndole de que en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución expresa en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

